MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR
LICEOS DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN NÚMERO N°070
(12 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°099-CELIC-2025, CUYO OBJETO ES POR LOS CUALES SE CONTRATARÁ EL PROCESO CON OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A DOCENTES DEL AREA DE INGLES DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO EN MODALIDAD DIPLOMADO EN GESTION DE PROYECTOS".

EL SUBDIRECTOR DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO

En su calidad de ORDENADOR DEL GASTO nombrado mediante Plan de Traslados I semestre 2024 sistema estados mayores, con radicado No. 2024315007921503 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 del 30 de marzo de 2024, emanada por el Comandante Comando de Personal del Ejército y posesionado como consta en Acta de Posesión Militar No. 039 del 17 de mayo de 2024 obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; Resolución N°4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, quien en consecuencia representa, por delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR- LICEOS DEL EJÉRCITO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los Artículos 24, 25 Y 26 de la Ley 80 DE 1993, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio de 2022, Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ministerio de Defensa Nacional y todas las Unidades Ejecutoras con sus Dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento de la Misión Constitucional, y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores; y/o normatividad legal vigente de conformidad con la modalidad.

Calle 100 # 11 - 00
Tel (601) 9157054 Ext. 2006 Bogotá, D.C
precontractual@liceosejercito.edu.co

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley "podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contempló la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función - en algún campo y que esta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica.

La Subdirección de los Liceos del Ejército, requiere contratar la capacitación en actualización de las metodologías para la enseñanza del inglés, para docentes en primaria y bachillerato, donde se ofrezcan dos cursos para un grupo de 15 docentes del área, distribuidos en dos (02) grupos virtuales de docentes de planta de los Liceos del Ejército Nacional

Lo anterior, es con el fin de brindar una capacitación a los docentes de inglés de nuestra institución, que aborde herramientas, actualización y estrategias para fortalecer sus conocimientos en la enseñanza del inglés y actividades prácticas para desarrollar con los estudiantes, según su edad, las competencias comunicativas (Lingüística- Pragmática y sociolingüística), desarrollo de actividades para potenciar las habilidades del inglés como Listening, Reading, Writing and Speaking, planeación de clases y objetivos de aprendizaje, tipos de evaluación y herramientas de evaluación y estrategias para manejar la inclusión dentro del aula.

Del mismo modo se pretende generar un espacio académico para que los docentes de

Calle 100 # 11 - 00
Tel (601) 9157054 Ext. 2006 Bogotá, D.C
precontractual@liceosejercito.edu.co

inglés amplíen sus conocimientos en cuanto a enfoques, actividades y metodología de la enseñanza del Inglés y fortalezcan en sus estudiantes el desarrollo de las habilidades comunicativas, implementando nuevas estrategias de enseñanza aprendizaje en el aula de clase, alineadas estas desde las políticas del Ministerio de Educación Nacional y otras políticas internacionales para la enseñanza de una lengua extranjera.

El programa de desarrollo profesional para docentes de inglés que se requiere, tiene como objetivo principal brindar una solución integrada para los Liceos, buscando mejorar las competencias metodológicas de su planta docente de inglés, complementando su formación académica, cuyos conocimientos se aplican al interior del aula, para así repercutir en los resultados de las pruebas de Estado que mide a nuestra institución.

Para esto se solicita realizar la capacitación con una institución de alta calidad como lo es el **British Council**, ya que esta entidad es una organización internacional del Reino Unido para las oportunidades educativas y las relaciones culturales con países extranjeros, con más de 80 años de experiencia en Colombia difundiendo la cultura británica y llevando a cabo programas en arte, educación, gobernanza y enseñanza de la lengua inglesa. Además, el British Council ha mantenido convenio con el Ministerio de Educación Nacional y ha brindado asesoría al gobierno Nacional en la creación de referentes de calidad, textos, aplicaciones y políticas para la enseñanza del inglés. Junto a su reconocida trayectoria el British Council ofrece una metodología totalmente actualizada para capacitación de docentes de inglés, contando con variedad de programas de desarrollo profesional, materiales y profesores altamente calificados, que cumplen con todos los estándares internacionales para la enseñanza de esta lengua y proyecto educativo de los Liceos del Ejército (TEACHING FOR SUCCESS").

Por su alta calidad, los Liceos del Ejército, desde el año 2014 han contratado servicios de capacitación docente para el área de inglés, ofrecidos principalmente por el British Council, para de mejorar los procesos de enseñanza y apropiación de la lengua extranjera, con lo cual se pretenden impactar en los conocimientos y habilidades de nuestros estudiantes, tal como se muestra a continuación:

AÑO	CAPACITACIÓN	DOCENTES
2014	GENERAL ENGLISH	26
2015	CURSO LISTENING AND SPEAKING	10
2015	PREPARACIÓN IELTS	6
2015	GENERAL ENGLISH- REMOTE TEACHING	24
2016	PREPARACIÓN IELTS	6
2016	TEACHING FOR SUCCESS -CISELT	13
2017	TEACHING FOR SUCCESS -CIPELT	13
2017	GENERAL ENGLISH - UPPER INTERMEDIATE	13
2019	BILINGUAL YEARS EDUCATION	11

Calle 100 # 11 - 00
Tel (601) 9157054 Ext. 2006 Bogotá, D.C
precontractual@liceosejercito.edu.co

2019	TEACHING FOR SUCCESS PRIMARY	11
	Total	**133**

Que del mismo modo dando cumplimiento a la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación en su artículo 4º **CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO** establece que: "[…] El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Que que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su Artículo 104 **EL EDUCADOR**, "El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.
Como factor fundamental del proceso educativo:

a) Recibirá una capacitación y actualización profesional";

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 109 **FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES**. "La formación de educadores tendrá como fines generales:

a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 110. **MEJORAMIENTO PROFESIONAL**. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

Que La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

Que para los Liceos del Ejército es muy importante dar continuidad a los procesos de mejora continua y la capacitación con instituciones de calidad que ha venido desarrollando durante los últimos 7 años, por este motivo, se evidencia la necesidad de llevar a cabo la capacitación de inglés descrita anteriormente a los docentes de lengua extranjera, como parte del plan de mejoramiento propuesto para alcanzar los niveles de desempeño esperados en esta área.

Atendiendo los parámetros legales, establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal H, concordante con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el

artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA**, toda vez que se requiere del apoyo de una persona natural o jurídica que pueda realizar capacitaciones **en** actualización de las metodologías para la enseñanza del inglés, para docentes en primaria y bachillerato, donde se ofrezcan dos cursos para un grupo de 15 docentes del área, distribuidos en dos (02) grupos virtuales de docentes de planta de los Liceos del Ejército Nacional.

Que lo anterior por tratarse de un servicio que, por sus características, corresponde a aquellos donde se requiere una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y la experiencia solicitada y relacionada con el área donde es requerida, teniendo en cuenta que, por tratarse de un servicio profesional, este corresponde a aquellos de naturaleza intelectual derivado del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal. Lo anterior conlleva el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad señaladas en la Constitución y la Ley, lo que permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla dispuesta en la Ley como es la Contratación Directa, donde es posible adelantar un proceso simplificado que garantice la eficiencia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…) 4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)***.**

El literal h) de la mencionada norma fue reglamentado por el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que define que *"se entiende por servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales, pudiendo contratar directamente la prestación de esos servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato".* Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2°, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., desarrolla las causales de esta Contratación Directa, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Calle 100 # 11 - 00
Tel (601) 9157054 Ext. 2006 Bogotá, D.C
precontractual@liceosejercito.edu.co

Los servicios profesionales y <u>de apoyo a la gestión</u> corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con <u>actividades operativas, logísticas</u>, o asistenciales. (…)"

Al respecto el Consejo de Estado se pronunció manifestando que:

"*(…)El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrase tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad…*" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No. de radicación 11001-03- 06- 000-2005-01693-00 (1693).)

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado a través de la Sentencia de Unificación del 2 de diciembre, cuyo radicado es (41719), Magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio concluye que los contratos de Apoyo a la Gestión son:

*"(…) todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, **que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte,** de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), **sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa funcionamiento de la misma**, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores." (Resaltado fuera de texto) (…).*

*En este sentido, el aparte demandado al incluir los términos "así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales" no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de esta categoría, advirtiendo que además de éstas allí **se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales,** siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993" (Resaltado fuera de texto).*

Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación en su artículo 4º CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO establece que: "[…] El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo", lo que a la par del entrenamiento a los estudiantes, la participación de los docente genera valor agregado en las evaluaciones bajo el Modelo Basado en Evidencias (MBE).

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su Artículo 104º EL EDUCADOR, "El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Que para los Liceos del Ejército es muy importante dar continuidad a los procesos de mejora Que para los Liceos del Ejército es muy importante dar continuidad a los procesos de mejora continua y la capacitación con instituciones de calidad que ha venido desarrollando durante los últimos 7 años, por este motivo, se evidencia la necesidad de llevar a cabo la capacitación de inglés descrita anteriormente a los docentes de lengua extranjera, como parte del plan de mejoramiento propuesto para alcanzar los niveles de desempeño esperados en esta área.

Que **BRITISH COUNCIL** –**CONSEJO BRITANICO**– identificado con NIT 899.999.066 – 5, es una entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, constituida mediante el Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno el 3 de julio de 1979 y aprobado por la Ley 16 de 1980.

Que **BRITISH COUNCIL** es la organización internacional del Reino Unido para las oportunidades educativas y las relaciones culturales con países extranjeros. Establecida por decreto real como una organización independiente, trabajamos en conjunto con el British Government's Foreign & Commonwealth Office y con la Embajada Británica de cada país.

Que la representación legal en Colombia es otorgada por el Embajador de la Gran Bretaña al Director del **BRITISH COUNCIL**.

Por lo anterior, el **BRITISH COUNCIL**, es considerado un Organismo Internacional sin ánimo de lucro, vigilado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por lo cual no es declarante ni contribuyente del impuesto sobre la renta, sus ingresos no son objeto de retención en la fuente y no es responsable del impuesto al valor agregado –IVA.

Que, para el desarrollo del componente de formación en inglés como lengua extranjera, es fundamental contar con aliados estratégicos para ejecutar acciones pertinentes que contribuyan a la consecución de la meta y los objetivos del programa.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el British Council es una entidad certificada por el Consejo Británico de Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte con carnet diplomático No. I2019870, acreditado por el Gobierno de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección del Protocolo.

En consecuencia, es necesario realizar la contratación directa con el British Council para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A DOCENTES DEL AREA DE INGLES DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO EN MODALIDAD DIPLOMADO EN GESTION DE PROYECTOS".**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **justificado la modalidad de Selección de Contratación Directa N°099-CELIC-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A DOCENTES DEL AREA DE INGLES DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO EN MODALIDAD DIPLOMADO EN GESTION DE PROYECTOS".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites necesarios de Contratación Directa para "LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO DEL AREA DE INGLES, EN METODOLOGÍAS PARA LA ENSEÑANZA DE INGLÉS EN PREESCOLAR Y PRIMARIA (TEACHING FOR SUCCESS") **con** BRITISH COUNCIL CONSEJO BRITANICO identificado con NIT.899.999.066-.5, es una entidad oficial del Gobierno del reino Unido de la gran Bretaña e Irlanda del Norte, constituida mediante el convenio cultural suscrito entre la Republica de Colombia y el mencionado gobierno el 3 de julio de 1979 y aprobada por la Ley 16 de 1980.

ARTICULO TERCERO: Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.750.000,00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY,** el cual se encuentra respaldado con el amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°8925 de fecha de 23 de Julio del 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-002 por concepto de SERVICIOS DE EDUCACION recurso 16 SSF, expedido por el jefe de Presupuesto de los LICEOS DEL EJERCITO, asignados así:

UNIDAD	ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR APROPIADO
CELIC	A-02-02-02-009-002	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	**16 SSF**	$ 18.750.000,00
	TOTAL		**$ 18.750.000,00**	

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 100 # 11 - 00
Tel (601) 9157054 Ext. 2006 Bogotá, D.C
precontractual@liceosejercito.edu.co

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C; a los doce (12) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **JUAN CARLOS MARTINEZ VERA**
Ordenador del gasto Liceos del Ejército

Elaboró: PS. DAYRIS ARGOTE BAYONA
Asesora Jurídico - CEMIL